



Número 260

Viernes 23 de Noviembre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1951. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Señas de los semovientes

Un novillo colorado, pelo retinto, punta de la cola blanca, orejisano, cornibajo, de 5 a 6 años, (750 pstas.) 7050

Jefatura Provincial de Sanidad

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

El ltimo. Sr. Director General de Sanidad con fecha 15 de Octubre, traslada a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, copia de la Orden comunicada del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que por las Fiscalías de Tasas se exija el debido cumplimiento de las normas sanitarias a que debe ajustarse la venta en fresco de las carnes de cerdo y elaboración de los productos de ellos derivados, dice así:

«ltmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Agricultura del 21 del corriente («B. O. del Estado» del 23), deja en libertad todo lo que se refiere al comercio, sacrificio e industrialización del ganado de cerda y sus carnes derivadas y para evitar abusos

en la transición del período de intervención al de libertad, procede el cumplimiento con todo rigor de las disposiciones sanitarias vigentes, ya que su transgresión va en perjuicio del abasto público.—Por ello, ruego a V. I. que los Servicios a su digno cargo tengan en cuenta los siguientes preceptos:

1.º El ganado de cerda sacrificado en los Mataderos Municipales con destino al abasto público, en la llamada forma de verdeo, será dedicado íntegramente a la venta en fresco, en carnicerías, salchicherías y tocinerías detallistas, no pudiendo realizarse en las mismas la preparación de jamones, adobos, embutidos u otros productos de chacinería.

Las carnes y huesos serán distribuidos a su clientela libre de precio, quedando sujeto el tocino al precio de tasa de 19 pesetas kilogramos, fijado en la Orden de referencia.—Únicamente y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1947, los salchicheros y tocineros podrán elaborar salchichas frescas con carne de cerdos, embutidas en tripa de lanar y morcillas de despojos de aquellas reses, exclusivamente para la venta al día en su propio establecimiento.

2.º Sólo pueden fabricar embutidos, salazones y fiambres los fabricantes inscritos en la Dirección General de Sanidad por estar sometidos a vigilancia sanitaria, y se debe, por tanto, decomisar y poner a disposición de los Gobernadores, para su destino a la Beneficencia, previo análisis, todos los jamones que no lleven la chapa sanitaria numerada y los embutidos que carezcan del marchamo de origen con el número de la Fábrica Preparadora.—Hay que considerar como clandestinos los embutidos llamados caseros y los elaborados por carniceros, morcilleros, salchicheros y tocineros, con la excepción mencionada de las salchichas para consumo en fresco y morcillas de despojos.—Lo que considero pertinente poner en conocimiento de V. I. a los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de Octubre de 1951.—El Subsecretario, firmado: Pedro Fernández Valladares.—ltmo. Sr. Jefe de la Fiscalía Superior de Tasas.—Madrid».

Lo que me complace en hacer público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, muy especialmente para que por

parte de las Autoridades e Inspectores Municipales Veterinarios, se cumpla con todo rigor las disposiciones sanitarias vigentes.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1951.—EL GOBERNADOR CIVIL.

7018

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 272, correspondiente al día 29 de Septiembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 7 de Septiembre de 1951, por el que se agravan las sanciones por infracción del Código de Circulación por Carreteras.

La Ley de nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, sobre uso y circulación de vehículos de motor, estableció graves sanciones penales para los infractores de determinados preceptos del vigente Código de la Circulación.

El constante crecimiento de la circulación por carretera, al que contribuye también el aumento del tráfico internacional, y la reiterada infracción de las normas de circulación que se viene observando, especialmente por parte de los camiones de gran carga y gálibo, que circulan a elevadas velocidades, con absoluto desprecio de los derechos y aún de la vida de los demás usuarios de la carretera, hacen necesario que, sin esperar a la promulgación del nuevo Código de la Circulación, hoy en estudio, se adopten rápidamente medidas que reduzcan el alarmante incremento del número y de la gravedad de los accidentes que se vienen ocasionando en la carretera, disposiciones que han de consistir en la adecuación de la importancia de las sanciones administrativas a la que entrañan las de carácter penal antes mencionadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las sanciones que se señalan para las infracciones de los artículos del vigente Código de la Circulación, aprobado por De-

creto de veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, relacionadas con el Anejo número uno a dicho Código, quedarán modificadas en la siguiente forma:

Artículo diecisiete.—Apartados c) y d), quinientas pesetas.

Artículo diecinueve.—Quinientas pesetas.

Artículo veintiuno.—Primer párrafo, doscientas cincuenta pesetas. Segundo párrafo, quinientas y mil pesetas, respectivamente.

Artículo veinticinco.—Cien pesetas.

Artículo treinta.—Quinientas pesetas.

Artículo treinta y nueve.—Primer párrafo, cien pesetas. Segundo párrafo, mil pesetas.

Artículo cuarenta y nueve.—Primer párrafo, quinientas pesetas. Segundo párrafo, mil pesetas a dos mil, según la gravedad del caso. Por no prestar ayuda a las víctimas por parte de los vehículos que llegan al lugar de un accidente, de quinientas a mil pesetas, según las circunstancias.

Artículo cincuenta y cuatro.—Cien pesetas.

Artículos cincuenta y cinco a cincuenta y ocho.—De cien a mil pesetas, según las circunstancias.

Artículo noventa y cuatro.—Primer párrafo, cien pesetas. Segundo párrafo, quinientas pesetas.

Artículo noventa y cinco.—Cien pesetas.

Artículo noventa y ocho.—Primer párrafo, doscientas cincuenta pesetas. Segundo párrafo, mil pesetas.

Artículo ciento seis.—Primer párrafo, cincuenta pesetas, si se posee el permiso de conducción; quinientas, si no se posee. Segundo párrafo, quinientas pesetas. Tercer párrafo, mil pesetas.

Artículo ciento cuarenta y siete.—Cien a quinientas pesetas, según los casos. La utilización de las luces de cruce se hace obligatoria en cualquier circunstancia para ambos vehículos que se crucen. La infracción de esta disposición se castigará con la sanción de quinientas pesetas.

Artículo ciento cuarenta y ocho.—Cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—Todos los vehículos automóviles que circulen por carretera irán provistos de un espejo retrovisor, dispuesto en tal forma que el conductor desde su asiento y vaya el vehículo con carga o sin ella, pueda ver a los que le siguen en recta, cuando estén a una distancia mínima de cincuenta metros.

Asimismo todos los vehículos de

la tercera categoría llevarán instalado en la parte posterior izquierda un micrófono que recoja y transmita a la cabina del conductor las señales acústicas del vehículo que pretenda adelantarle y un dispositivo que permita al conductor encender una lámpara verde en la parte posterior del vehículo, indicador de que ha percibido dichas señales y que se dispone a ceder el paso.

El Ministerio de Obras Públicas determinará la fecha a partir de la cual sean exigibles estas prescripciones. La infracción de una u otra de las mismas se castigará con la multa de cien pesetas.

Artículo tercero.—La reiteración de las infracciones comprendidas en el artículo primero, por lo que afecta a los artículos del vigente Código de Circulación números diecisiete, diecinueve, veintiuno (en el caso de vehículos de carga), treinta, cincuenta y cinco y noventa y cuatro (para los vehículos de carga) y ciento cuarenta y siete, se castigarán con el duplo de la multa respectivamente señalada y con la aplicación de los artículos doscientos setenta y siete, doscientos setenta y ocho y doscientos noventa y seis del vigente Código de la Circulación, en el grado que estime oportuno la autoridad competente, pudiéndose llegar a la retirada definitiva del permiso de conducción y del de circulación del vehículo, con precintado temporal o definitivo de éste.

Artículo cuarto.—Las sanciones anteriores son independientes de las que deriven de la aplicación de la Ley de nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, a cuyos efectos se pasará por la Autoridad gubernativa o administrativa que curse la denuncia el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO.

5836

Ministerios de Trabajo y de Hacienda

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 26 de Septiembre de 1951, por la que se proroga el plazo de presentación de solicitudes de beneficiarios de familia numerosa, a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda de 28 de Junio de 1951.

Ilmos. Sres.: El Decreto Ley de 19 de Enero de 1951 señaló nuevos límites de exención por reducción en el Impuesto de Utilidades por rentas de trabajo a los beneficiarios del título de familia numerosa, con lo que se modificó los topes fijados en el artículo tercero de la Ley de 13 de Diciembre de 1943 y artículo séptimo del Reglamento de 31 de Marzo de 1944.

La ejecución del aludido Decreto Ley dió lugar a la publicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda de 28 de Junio de 1951, que contiene normas en relación con el citado proyecto y tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria. Dicha Orden, en su artículo

segundo, determina la forma y plazos en que los interesados solicitarán la concesión de los beneficios fiscales, que tendrán efectividad a partir del día 1 del actual mes de Septiembre.

Otra Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de Agosto último amplió el plazo para la presentación de las solicitudes, por coincidir la fecha de la publicación de la anterior con la ausencia de los domicilios de los beneficiarios, motivada por vacaciones estivales, lo que impedía cumplir lo prevenido en la misma.

Son numerosísimas las dudas que la aplicación de las normas contenidas en la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda de 28 de Junio de 1951, se han venido presentando tanto a los interesados como a las Delegaciones de Hacienda encargadas de la concesión de los beneficios fiscales, y por otra parte existe gran acumulación de peticiones, dado el extraordinario número de titulares de familia numerosa, en los que cada caso es de tipo particular, que requiere estudio y trámites administrativos de inevitable realización, por modificarse el régimen anteriormente existente. Por ello, se considera indispensable dejar en suspenso la aplicación de los beneficios señalados en el Decreto Ley de 19 de Enero de 1951, hasta que sean despachadas las declaraciones que los beneficiarios han de presentar dentro de los plazos concedidos en las Ordenes de 28 de Junio y 17 de Agosto próximos pasados, y estimándose, además, que para que la generosa idea plasmada en el referido Decreto Ley resulte eficaz, es necesario que sean cursadas las instrucciones pertinentes, que faciliten la tramitación del gran número de peticiones que han de tener entrada en las Delegaciones de Hacienda.

Atendiendo a las razones expuestas, los Ministerios de Trabajo y de Hacienda disponen lo siguiente:

Primero.—Durante todo el año 1951 subsistirá en vigor el régimen aplicable a los beneficiarios de familia numerosa, regulado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Junio de 1944, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto de 31 de Marzo de 1944, que aprobó el Reglamento sobre protección a familias numerosas, a efectos de los beneficios fiscales señalados en los artículos tercero de la Ley de 13 de Diciembre de 1943 y séptimo del citado Reglamento.

Segundo.—El plazo de presentación de las solicitudes, a que se refiere el primer párrafo del artículo segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda de 28 de Junio de 1951, ampliado hasta el día 30 de Septiembre por la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de Agosto último, queda prorrogado hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre.

Tercero.—La vigencia del nuevo régimen de beneficios, que otorga el Decreto Ley de 19 de Enero del corriente año, comenzará a tener efectividad desde 1 de Enero de 1952 y alcanzará incluso a los acuerdos dictados en firme por la Administración al cumplimentar lo dispuesto en la Orden de 28 de Junio del año actual. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de Septiembre de 1951.—P. D., Francisco Ruíz Jarabo.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Previsión y Contribuciones y Régimen de Empresas.

5837

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales de fecha 15 de Junio de 1951, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Designar a los Médicos de la Beneficencia Provincial D. Manuel Martín Valverde y D. Ernesto Fernández García, así como al Practicante señor Moreno Alpuente y el Decano de la Beneficencia Provincial, para que constituyan el Tribunal que juzgue los ejercicios para cubrir una plaza de Practicante 2.º del Hospital Provincial.

Anunciar nuevamente los ejercicios de oposición para cubrir una plaza de Médico Oftalmólogo del Hospital Provincial de Cáceres.

Conceder el abono y reconocimiento de quinquenios a empleados de esta Diputación.

Autorizar a D.ª Julia Galán Sánchez, para que realice prácticas en el Hospital Provincial de esta Capital.

Que se abonen al Hospital de Madrid las estancias causadas por el presunto demente Pelayo Gil Colmenar, natural de esta provincia.

Desestimar la instancia de D. Pedro Rosas, vecino de Trujillo, sobre concesión de un donativo.

Conceder el prohijamiento solicitado por D. Juan Pifias Morales, de Garciaz.

Que sea entregada a D.ª Leandra Jiménez Marín su hija Nicasia, que se encuentra acogida en el Colegio de la Inmaculada.

Denegar el ingreso en el Colegio de la Inmaculada de la niña Antonia Corcho Collado, por no reunir el requisito de orfandad que determina el Reglamento de Beneficencia.

Quedar enterada del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, correspondiente al mes de Mayo último.

Que continúe en el Colegio de San Francisco el asilado D. Pedro Bazaga Casares hasta el mes de Septiembre, que ingresará en la Escuela Normal del Magisterio por tener aprobados cuatro años del Bachillerato.

Que el Médico Decano de la Beneficencia informe si es necesario o no la reparación del aparato de rayos X del Hospital Provincial de Plasencia.

Denegar la solicitud de D. Alfonso Galán Galán, en el sentido de que se exima a su hermana Lucía del pago de la cuota que debe satisfacer en concepto de derechos por las prácticas que realiza en el Hospital de Cáceres.

Que ingrese por cuenta de esta Diputación en un Colegio de sordomudos cuando por turno le corresponda, el niño Aquilino Freixo Pozas.

Adquirir un ejemplar del libro «La Obra de España en Marruecos».

Que pase a la Comisión de Hacienda la instancia de la Alcaldía de Casar de Cáceres, solicitando subvención para obras de abastecimiento de aguas.

Aprobar varios patrones de tasa de rodaje en varios pueblos de la provincia.

Aprobar la factura presentada por D. Antonio Pía Alvarez, por su importe de 793'60 pesetas.

Que pase a informe de la Dirección de Vías y Obras Provinciales, la instancia de la Alcaldía de Pedroso de Acím, interesando ayuda económica para el establecimiento del servicio de alumbrado eléctrico.

Aprobar el expediente de cuentas

expedido a justificar por el Jefe del servicio de Transfusión de Sangre. Aprobar la cuenta de suministros efectuados a las Dependencias provinciales durante el primer trimestre del corriente año por la Imprenta Provincial.

Conceder anticipo de mensualidades a empleados de esta Diputación.

Que pase a la Comisión de presupuesto la instancia de los mczos de servicio del Hospital de Cáceres, solicitando aumento de haberes.

Que se considere prorrogado el padrón de la tasa de rodaje de varios Ayuntamientos de esta provincia y con relación a las cuentas que han de satisfacer serán las mismas del año 1950.

Dar traslado del oficio a la Asociación de Amigos de Guadalupe del oficio de la Dirección General de Bellas Artes, comunicándole que en el Plan de Obras de Monumentos Nacionales figuran 100.000 pesetas para el Monasterio de Guadalupe.

Adquirir los dos tomos de la Nueva Enciclopedia Jurídica, por su importe de 303 pesetas cada tomo.

Quedar enterada del oficio de la Alcaldía de Alcántara, en el que expresa su agradecimiento y el de la Corporación municipal, por la concesión de un donativo con destino al Hospital.

Conceder a D. Santiago García Cortés, Mecánico del Hospital, un donativo de 500 pesetas como ayuda económica.

Que pase a informe del Secretario de la Corporación la instancia de D. Teófilo Macías, interesando el abono de la diferencia en más de la contribución en que deberá incrementarse la renta que por el alquiler de los pisos 1.º, 2.º y 3.º de la casa propiedad de su representada doña María Ortiz de Urbina, ocupada por la Escuela Elemental de Trabajo.

Conceder autorización para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Que quede pendiente de estudio el oficio del Delegado de los Establecimientos benéficos de Plasencia, que interesa se efectúe el retejado de la Casa de Salud y Hospital.

Que se revisen los presupuestos de las obras para la reparación y pintura de la fachada del Hospital, construcción de una leñera de la Panadería del Colegio de San Francisco y para las obras de ultimación del camino vecinal de Cruce de las carreteras de Plasencia a La Alberca y Coria a Granadilla en Pozuelo de Zaón, al kilómetro 44 de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

Aprobar la cuenta de obras de reparación del camino local de Cilleros a Moraleja, correspondiente al mes de Mayo.

Aprobar varias cuentas de obras de construcción de varios caminos locales con cargo al Presupuesto extraordinario de Obras de Paro.

Aprobar varias cuentas de obras de reparación ejecutadas en caminos locales de esta provincia, con cargo a la subvención del Estado.

Aprobar las certificaciones números 1 y 2 de obras realizadas en la cubierta de la Iglesia de Santa Ana de Plasencia.

Abonar dietas devengadas por el chófer de esta Diputación, D. José Gómez Diz.

Aprobar la cuenta de gastos realizados con motivo de la celebración en Salamanca de las oposiciones a la plaza de Médico Oftalmólogo de la Beneficencia Provincial de Cáceres, y que se abonen 480 pesetas de gastos de gasolina y estancia del coche, como asimismo las 2.500 pesetas a

que ascienden las dietas y gastos de locomoción de los funcionarios provinciales que se desplazaron a Salamanca por tal motivo.

Reconocer el abono de 1.773'24 pesetas para satisfacer las cuotas de Montepío, desde 1.º de Febrero de 1947 a 30 de Septiembre de 1950.

Expresar a la Hija de la Caridad Sor Luisa Basterra, que hasta ahora ha venido desempeñando el cargo de Superiora de la Casa de Salud, el agradecimiento de la Corporación por sus servicios prestados, quedando asimismo enterado del nombramiento de Sor Angela Alzate, que ha de sustituirla.

Que se abonen 274'90 pesetas a que ascienden los gastos de cada una de las niñas acogidas del Colegio de la Inmaculada que asisten al Albergue de Juventudes de la Sección Femenina en Valencia de Alcántara.

Manifestar al Presidente del Hogar Extremeño en Madrid, el agradecimiento de la Corporación por el honor que le dispensa de nombrar Socio Protector de la Entidad al señor Presidente.

Adquirir una batería para el coche al servicio de la Presidencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Agosto de 1951.— El Vice-Presidente, LUIS NUNO BEATO.

3506

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

AUTORIZANDO A D. JULIAN Y D. BONIFACIO DOMINGUEZ SANCHEZ, PARA APROVECHAR AGUAS DEL RIO TIETAR, EN TERMINO MUNICIPAL DE MAJADAS DE TIETAR (CACERES), CON DESTINO A RIEGOS

Visto el expediente promovido por D. Julián y D. Bonifacio Domínguez Sánchez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tietar, en término municipal de Majadas de Tietar (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Julián y don Bonifacio Domínguez Sánchez, autorización para derivar hasta un caudal de 71 litros por segundo del río Tietar, en término municipal de Majadas de Tietar (Cáceres), con destino al riego de 70 hectáreas, 98 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Jaime Ramonell, en Junio de 1950, a excepción del módulo. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responderá del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la cons-

trucción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta a Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Majadas de Tietar, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla a la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del

cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 8 de Noviembre de 1951.

—El Director General, firmado: Francisco García de Sosa.—Rubricado. Al pie se lee: Itmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo. (A. 11-D).

Es copia: El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(261 pstas.) 7045

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. JOSE CAMPOS MORAL, por débitos al Tesoro Público por el concepto de Utilidades de la Tarifa 2.ª, correspondiente al año de 1950, y cuyo principal asciende a la suma de 55'44 pesetas, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia

Resultando de las averiguaciones practicadas que es totalmente desconocido el paradero del deudor en este expediente, así como que no existe en la localidad persona alguna que lo represente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requireré al deudor por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que en el plazo de ocho días, haga efectiva en esta Recaudación el importe de su débito más los recargos de apremio del 20 por 100, costas, gastos y reintegros del expediente, o señale su domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hiciera en el plazo de ocho días, se continuará el procedimiento de apremio en rebeldía, expidiéndose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en caso de que se trate de inmuebles o Derechos Reales, haciéndole las notificaciones sucesivas en la forma que preceptúa el número 2.º del artículo 127 del cuerpo legal citado.

Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.— El Recaudador, Juan Lozano.—Rubricado.

Lo que se hace público en virtud del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor, a fin de que comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido D. José Campos Moral.

7029

Juzgados

GARROVILLAS

Don Tomás Marcos Calvo, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de dos cerdas, una de ellas colorada, y la otra negra, de dos meses, orejisana, de un peso aproximado de nueve o diez kilos, propiedad de la vecina de Arcos, Ceferina Tomé Hernández, las cuales fueron robadas la noche del 26 al 27 de Octubre último, de una cuadra en dicho pueblo; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, procediendo asimismo a la busca y detención del autor o autores, así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el núm. 52 del corriente año, por el delito de robo.

Dado en Garrovillas a 12 de Noviembre de 1951.—Tomás Marcos.—El Secretario, Pedro García.

6878

GARROVILLAS

Don Tomás Marcos Calvo, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de las prendas, efectos y dinero que al final se reseñan, propiedad de Teodoro Flores Martín, y que en la noche del 27 al 28 de Octubre último, le fueron robadas del comercio de tejidos situado en la calle de la Cruz, núm. 47, del pueblo de Hinojal; procediendo así mismo a la detención del autor o autores, poniéndolo todo ello en su caso a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 53 del corriente año.

Prendas y dinero sustraído:

Ciento cincuenta metros de vichy en rayas y colores lisos y azules.

Noventa metros de sarga de camisas en distintos dibujos.

Tres trozos de crespón color rosa, azul y verde.

Doce medias piezas de viscosilla en distintos colores.

Una pieza de forrería negra.

Tres piezas de lanilla de dibujo.

Una pieza de paño azul y de trajes de caballero, otra de charletina de color, unos cuatro paquetes no completos de madeja de hilo de distintos colores.

Tres cajas de bobinas blancas.

Dos estuches bobinas de colores.

Unas cien madejas de lana.

Dos toquillas.

Dos paquetes de camiseta.

Calcetines de caballero.

Estuche de linterna, pilas y bobinas para las mismas.

Cuatro hules de mesa.

Dos mil cuatrocientas pesetas



en billetes del Banco de España de a mil pesetas cada uno y el resto en monedas pequeñas.

Dado en Garrovillas a 13 de Noviembre de 1951. — Tomás Marcos. — El Secretario, Pedro García.

6918

Alcaldías

SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto

Formados los documentos cobratorios de este término municipal, para el ejercicio de 1952, por Contribuciones al Estado, que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que para cada uno se indica, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones:

Repartimiento de Riqueza Rústica y Urbana, plazo, ocho días.

Matrícula industrial, plazo, quince días.

Padrón de Patente de Automóviles, plazo, quince días.

San Martín de Trevejo, 3 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Benedito Martín.

6736

También se encuentran expuestos al público los DOCUMENTOS que a continuación se relacionan, para el año 1952, y por el plazo que se indica de los Ayuntamientos siguientes:

PIEDRAS ALBAS

Padrón de urbana, plazo, ocho días.

Repartimiento contribución rústica, plazo, ocho días.

Matrícula industrial, plazo, quince días.

Patente de Automóviles, plazo, quince días.

6739

HOLGUERA

Padrón de Rústica y Urbana, plazo, ocho días.

Matrícula de industrial, plazo, quince días.

6743

CONQUISTA DE LA SIERRA

Padrón de rústica, plazo, ocho días.

Idem de urbana, plazo, ocho días.

Matrícula industrial, plazo, diez días.

6744

VALDEMORALES

Padrón de Rústica catastrada, plazo, ocho días.

Padrón de urbana, plazo, ocho días.

Matrícula industrial, plazo, quince días.

6676

CEDILLO

Padrón de Riqueza Rústica y Pecuaria y Registro fiscal urbano de Edificios y solares, plazo, ocho días.

6678

CEREZO

Padrón de urbana, plazo, ocho días.

Idem de Rústica catastrada, plazo, ocho días.

Matrícula industrial y de comercio, plazo, quince días.

6686

VILLAR DEL PEDROSO

Padrón de Urbana.

Idem de Rústica.

Idem de Industrial.

Padrón Patente nacional clase B y C, plazo, quince días.

6694

BOHONAL DE IBOR

Matrícula industrial y de comercio, plazo, quince días.

Padrones de Urbana y Rústica, plazo, ocho días.

6696

ROBLEDILLO DE LA VERA

Repartimiento de la Contribución rústica, plazo, quince días.

Matrícula industrial, y de comercio, plazo, quince días.

6698

VILLA DEL REY

Repartimiento de la Riqueza rústica catastrada, plazo, ocho días.

Matrícula de industrial y de comercio, plazo, quince días.

6720

PLASENZUELA

Padrón de la Riqueza Rústica.

Idem de Urbana.

Idem idem idem de Patente de Automóviles.

Matrícula de la Contribución industrial.

Plazo, quince días.

6721

CACHORRILLA

Repartimiento de la Riqueza rústica catastrada, plazo, ocho días.

Idem de Urbana, plazo, ocho días.

Matrícula industrial, plazo, quince días.

6722

MILLANES

Padrón de Rústica, plazo, ocho días.

Idem de Urbana, plazo, ocho días.

Matrícula de industrial, plazo, quince días.

6723

PORTEZUELO

Padrón de Rústica catastrada, plazo, ocho días.

Idem de Urbana, plazo, ocho días.

Matrícula industrial, plazo, quince días.

6751

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Padrón de Contribución rústica catastrada, plazo, ocho días.

Idem de Urbana, plazo, ocho días.

Matrícula industrial, plazo, quince días.

Patente nacional de Circulación de Automóviles, plazo, ocho días.

6753

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Documentos de Contribución Rústica y Urbana, Matrícula industrial y de comercio, plazo, quince días.

6761

VALDEFUENTES

Padrón de Rústica catastrada, plazo, ocho días.

Padrón de Urbana, plazo, quince días.

Matrícula industrial, plazo, quince días.

Padrones patente de Automóviles clases A, B y C, plazo, quince días.

6763

ALDEANUEVA DE LA VERA

Padrón de la Riqueza rústica catastrada, plazo, quince días.

Idem de Urbana, plazo, ocho días.

Matrícula industrial, plazo, quince días.

Patente de Automóviles, plazo, quince días.

6774

SALORINO

Padrón de Rústica catastrada, plazo, ocho días.

Idem de Urbana, plazo, ocho días.

Matrícula industrial, plazo, quince días.

Patente de Automóviles clase A, B y C, plazo, quince días.

6781

BARRADO

Padrón de Vehículos de Tracción mecánica, Plazo, quince días.

6769

VALENCIA DE ALCANTARA

Padrones de Patente de Automóviles, plazo, quince días.

6791

ALCOLLARIN

Matrícula industrial, plazo, quince días.

Padrón de Urbana, plazo, ocho días.

Padrón de Rústica, plazo, ocho días.

6792

COLLADO DE LA VERA

Padrón de rústica, plazo, ocho días.

Padrón de urbana, plazo, ocho días.

Matrícula industrial, plazo, quince días.

6793

ALCANTARA

Padrón de Rústica, Urbana e Industrial, plazo, ocho y quince días.

6800

LA PESGA

Repartimiento de Rústica catastrada, plazo, ocho días.

Padrón de urbana, plazo, ocho días.

Matrícula industrial, plazo, quince días.

6804

PORTAJE

Subasta de obras

El día siguiente hábil de haberse cumplido veinte, contados desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta mediante la cual se adjudicarán las obras de reparación de la fuente «El Naranjo», sometidas al proyecto y pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento, y expuesto al público en la Secretaría.

Cada licitador presentará su proposición igual al modelo que se inserta, en sobre cerrado y lacrado.

El tipo de subasta es de 14.400 pesetas.

La fianza provisional es de 720 pesetas, y la definitiva de 1.440 pesetas.

El acto tendrá lugar a las doce horas, y se abrirán los pliegos ante la Mesa, a las doce y treinta.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., y domiciliado en la calle de....., número....., reu-

niendo condiciones para efectuar las obras de reparación de la fuente «El Naranjo», se compromete a hacerlas por....., (en letras) pesetas, sometiéndose a las condiciones fijadas en la memoria y pliego aprobado por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma).

(Ilegible).

(54 pstas.)

6969

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Anuncio

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, ha sido aprobado el recuento y repartimiento del ganado existente en este término municipal, sujeto al pago sobre tránsito por las Vías públicas, para el año a tual de 1951, referido documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que las personas comprendidas en el mismo, puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Paniagua, 30 de Octubre de 1951.—El Alcalde, Anastasio Martín.

6069

NAVAS DEL MADROÑO

Edicto

Se ha extraviado una caballería, propiedad del vecino de esta villa, Julián Flores Rodríguez, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua, pelo negro, 6 años, pequeño lucero blanco en la frente, alzada 1'50 metros.

Navas del Madroño, 15 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Carlos Galán.

(13'50 pstas.)

7015

ALISEDA

Con las formalidades del caso y como dispone el artículo 88 de la ley de contrabando y defraudación de 14 de Enero de 1929, se venderán en pública subasta en esta Casa Consistorial, el día seis de Diciembre próximo y hora de las once, una caballería mayor mular, y dos jumentos, cuyos semovientes proceden de aprehensiones llevadas a efecto por la Guardia Civil, depositados en esta Alcaldía, a disposición del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta Administrativa de contrabando y defraudación. Serán de cuenta del rematante el pago de este anuncio, honorarios, tasaciones, reintegro expediente e impuesto de Derechos Reales.

Aliseda, 17 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, J. Guillén.

(34'50 psta.)

7007

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Tramitado por este Ayuntamiento expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, en cumplimiento y a los efectos del apartado 3.º del artículo 664 en relación con el artículo 656 de la ley de régimen local.

Arroyomolinos de la Vera, 3 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Teodoro Domínguez.

6724